



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

TJA/5ªSERA/002/2026-TRA

TIPO DE PROCEDIMIENTO:
TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN
ADMINISTRATIVA POR CONVENIO.

EXPEDIENTE: TJA/5ªSERA/002/2026-
TRA.

PARTES: [REDACTED]
EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR
GENERAL JURÍDICO; [REDACTED]
[REDACTED] EN SU CARÁCTER
DE COORDINADOR GENERAL DE LA
FISCALÍA; [REDACTED]
[REDACTED] EN SU CARÁCTER DE
DIRECTORA GENERAL DE ENLACE
FINANCIERO, PATRIMONIAL,
ADMINISTRATIVO Y DE PERSONAL,
TODOS EN REPRESENTACIÓN DE LA
FISCALÍA ESPECIALIZADA EN
COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL
ESTADO DE MORELOS; Y, [REDACTED]
[REDACTED]

MAGISTRADO: JOAQUÍN ROQUE
GONZÁLEZ CEREZO.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:
VICENTE RAUL PARRA CASTILLO

COLABORÓ:
PEDRO LUIS ANGEL AMBROCIO

Cuernavaca, Morelos, a cuatro de marzo del dos mil veintiséis.

1. RESUMEN DE LA RESOLUCIÓN

SENTENCIA, que se emite dentro de los autos del

procedimiento número **TJA/5ªSERA/002/2026-TRA**;
promovido por [REDACTED] [REDACTED] EN SU
CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL JURÍDICO;
[REDACTED] EN SU CARÁCTER DE
COORDINADOR GENERAL DE LA FISCALÍA; [REDACTED]
[REDACTED] EN SU CARÁCTER DE
DIRECTORA GENERAL DE ENLACE FINANCIERO,
PATRIMONIAL, ADMINISTRATIVO Y DE PERSONAL,
TODOS EN REPRESENTACIÓN DE LA FISCALÍA
ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL
ESTADO DE MORELOS; Y, [REDACTED]
[REDACTED] mismo que se
eleva a la categoría de cosa juzgada en términos del artículo
141 de la *Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos*,
por haber cumplido los requisitos establecidos en el artículo
136 de la ley antes citada.

2. GLOSARIO

Partes:

[REDACTED] [REDACTED] en su
carácter de Director General
Jurídico; [REDACTED],
en su carácter de Coordinador
General de la Fiscalía; [REDACTED]
[REDACTED] en su
carácter de Directora General de
Enlace Financiero, Patrimonial,
Administrativo y de Personal,
todos en representación de la
Fiscalía Especializada en

Combate a la Corrupción del
Estado de Morelos; y, [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]

Convenio:

Convenio de terminación de la
relación administrativa de los
miembros de las Instituciones de
Seguridad Pública con el Estado
y los Ayuntamientos de fecha
ocho de enero de dos mil
veintiséis, suscrito por las
partes.

LJUSTICIAADMVAEMO: *Ley de Justicia Administrativa del
Estado de Morelos.*¹

Tribunal: Tribunal de Justicia
Administrativa del Estado de
Morelos.

3. ANTECEDENTES DEL CASO

1. Mediante escrito presentado el trece de enero de dos mil
veintiséis, en la Oficialía de Partes Común de este **Tribunal** y
que por turno correspondió conocer a esta Quinta Sala
Especializada en Responsabilidades Administrativas, suscrito
por [REDACTED], en su carácter de Director General

¹ Publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5514 de fecha diecinueve
de julio de dos mil diecisiete y las adiciones realizadas en la reforma publicada en el
periódico oficial 5629 de fecha treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho.

Jurídico; [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de Coordinador General de la Fiscalía; [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de Directora General de Enlace Financiero, Patrimonial, Administrativo y de Personal, todos en representación de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Morelos, mediante el cual anexaron convenio de terminación de la relación administrativa con [REDACTED] [REDACTED]

2. Por auto de fecha veintiocho de enero de dos mil veintiséis, se tuvo por presentado a [REDACTED], en su carácter de Director General Jurídico; [REDACTED] [REDACTED], en su carácter de Coordinador General de la Fiscalía; [REDACTED] en su carácter de Directora General de Enlace Financiero, Patrimonial, Administrativo y de Personal, todos en representación de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Morelos; anexando convenio de terminación de la relación administrativa con [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y solicitando la ratificación del mismo para elevarlo a cosa juzgada; por lo que se admitió la procedencia del mismo señalándose audiencia para su ratificación.

3. Con fecha de cuatro de febrero de dos mil veintiséis, se desahogó la audiencia de ratificación de **Convenio** precitada en el numeral que antecede, de la que se advierte que las **partes** manifestaron su voluntad para que, con motivo del convenio de fecha ocho de enero de dos mil veintiséis, se diera por terminada la relación administrativa y ratificaron en todas y cada una de sus partes las cláusulas del mismo,



reconociendo el contenido y como suyas las firmas y huellas dactilares que lo calzan, ordenándose turnar los presentes autos al Pleno de este **Tribunal** para resolver en definitiva conforme a derecho proceda en cumplimiento a los artículos 135 y 141 de la **LJUSTICIAADMVAEMO**².

4. COMPETENCIA

Este **Tribunal**, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 109 Bis de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos*; 135³, 136 y 141 de la **LJUSTICIAADMVAEMO**; 1, 4, fracción III y 18, inciso B), fracción II, inciso h) de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

En virtud de tratarse de la solicitud que realizan las **partes** del **Convenio** que exhiben, para su aprobación y elevación a categoría de cosa juzgada.

5. PROCEDENCIA

El artículo 88 fracción II, inciso a) de la *Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos* a la letra menciona:

² **Artículo 141.-** Celebrada la audiencia de ratificación, el Magistrado de la Sala, deberá realizar la declaración de terminación de la relación administrativa de los miembros de Instituciones de Seguridad Pública del Estado o los Ayuntamientos, con estos, según sea el caso. Hecho lo cual se turnará al Pleno, para que se eleve a la categoría de cosa juzgada el convenio, para los efectos legales a que haya lugar.

³ **Artículo 135.** Para finiquitar las relaciones administrativas entre los miembros de las instituciones de seguridad pública del Estado o los Ayuntamientos de mutuo acuerdo, se podrán presentar ante el Tribunal convenios para dar por terminada su relación administrativa o convenios de pago de prestaciones, y elevarlos a categoría de cosa juzgada, siempre y cuando cumplan con las formalidades que se establezcan en la presente ley.

Artículo 88.- Da lugar a la conclusión del servicio del elemento la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales por las siguientes causas:

II. Remoción, por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario, o

Baja, por:

a) renuncia

b) ...

c) ...

Al concluir el servicio el elemento deberá entregar al funcionario designado para tal efecto, toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta de entrega recepción.

Precepto que establece como causal de terminación del nombramiento o la cesación de sus efectos legales a la *renuncia*; previo cumplimiento de los requisitos señalados en la ley, misma que se traduce en la conclusión de la relación administrativa del elemento de seguridad pública.

Ahora bien, el artículo 136 de la **LJUSTICIAADMVAEMO** señala los requisitos que debe contener el convenio que se exhiba para dar por terminada la relación administrativa o para pago de prestaciones:

Artículo 136. Los convenios deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Firma y huella digital del elemento policiaco, así como del representante o funcionario público facultado por el Estado o Municipio para la suscripción del convenio;

II. Desglose detallado de las prestaciones que se cubren, señalando cuando menos, concepto periodo y cantidades;

III. Condiciones de la relación administrativa del servidor público, consistente en:

a) Fecha de inicio de la relación administrativa;

b) Última remuneración percibida;

c) Prestaciones a las que tenía derecho;

d) Último cargo;

IV. Declaración del servidor público respecto de sus antecedentes de trabajo en instituciones públicas del Estado de Morelos;

V. Domicilio legal y personal de las partes, y

VI. Asimismo, se deberá adjuntar la documentación siguiente:

- a) Copia de la identificación oficial de los suscribientes;
- b) Copia certificada del documento del que derive la representación legal de la autoridad para suscribir el convenio;
- c) Copia del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o manifestación de entrega posterior de la misma, expedida por la autoridad facultada;
- d) Título de crédito con el que se cubrirá el pago acordado entre las partes, o manifestación de entrega posterior de la misma;
- e) Archivo electrónico que contenga en convenio que proponen las partes;
- f) Copia certificada del acta de entrega, mediante la cual el elemento que concluye su nombramiento haga entrega al funcionario designado para tal efecto, respecto de toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores, armas de fuego, licencia para portar armas, insignias u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia, o la manifestación de la entrega posterior, sin perjuicio de las obligaciones respectivas conforme a la Ley de Entrega Recepción de la Administración Pública para el Estado de Morelos y sus Municipios, y
- g) Copia certificada del expediente personal del servidor público.

Por lo que, a efecto de dar cumplimiento al precepto legal antes transcrito, las **partes** exhibieron el **Convenio** que literalmente *establece*:

CONVENIO DE TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN ADMINISTRATIVA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MORELOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN", REPRESENTADA POR EL [REDACTED], DIRECTOR GENERAL JURÍDICO DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN; Y POR LA OTRA PARTE, POR SU PROPIO DERECHO, [REDACTED] A QUIEN SE LE DENOMINARÁ EN LO SUBSECUENTE "LA SERVIDORA PÚBLICA"; SUSCRIBIENTES QUIENES CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

GLOSARIO

Para los fines del presente Convenio, además de las definiciones contenidas en el proemio del mismo, se entenderá por:

- I. Constitución Federal, a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Constitución Local, a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;
- III. Convenio, al presente instrumento jurídico;

- IV. FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN, a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.
- V. Ley de Justicia Administrativa, a la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos;
- VI. Ley de Prestaciones, a la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública;
- VII. Ley del Servicio Civil, a la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos;
- VIII. Ley del Sistema, a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos;
- IX. Ley Orgánica del TJA, a la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos;
- X. Ley Orgánica, a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos;
- XI. Reglamento, al Reglamento Interior de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Morelos;
- XII. TJA, al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

ANTECEDENTES

PRIMERO. “LA FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN” cuenta con autonomía Constitucional, la cual consiste en la facultad que le ha sido otorgada para expedir sus propias disposiciones normativas, con el propósito de regular las acciones que desarrolla en el ámbito de su competencia, delimitar las atribuciones que ejerce y regir su actuación, bajo las políticas permanentes de especialización técnica, profesionalización y rendición de cuentas, debiendo respetar en todo momento, la Constitución Federal, la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte, los Códigos y Leyes Nacionales, Generales y Federales que rijan su actuar procesal, la Constitución Política del Estado de Morelos y, en general, toda disposición jurídica aplicable.

En ese sentido, “LA FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN” se encuentra integrada a la Fiscalía General del Estado de Morelos, con su respectiva autonomía técnica y de gestión, por lo que acorde a la autonomía técnica y de gestión con que se le ha dotado, ésta cuenta con su propia Reglamentación, en la cual se establece la estructura básica para su operación; sin embargo, su Titular, tiene entre sus atribuciones la facultad de expedir sus propias disposiciones normativas, para el logro y efectividad de sus objetivos en el ámbito de su competencia.

SEGUNDO. El artículo 123, de la Constitución Federal en su apartado B, fracción XIII, establece que los militares, marinos, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público, peritos y los miembros de las instituciones policiales, se regirán por sus propias leyes; así como que los agentes del Ministerio Público, los peritos y los miembros de las instituciones policiales de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, podrán ser separados



de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones, o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones. Si la autoridad jurisdiccional resolviere que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el Estado sólo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiere promovido.

Por su parte, conforme a lo previsto por los artículos 6 de la Ley Orgánica, así como 8, 43, fracción I, inciso b), y 105 de la Ley del Sistema, entre "LA FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN" y su personal existe una relación administrativa o laboral, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables a cada hipótesis y conforme a las actividades desempeñadas. Las relaciones administrativas se sujetarán a la normativa aplicable al efecto, como la Ley de Prestaciones; y para el caso de las relaciones laborales será aplicable la Ley del Servicio Civil.

Los integrantes de las instituciones policiales, peritos y agentes del Ministerio Público serán considerados personal de seguridad pública al pertenecer a una institución de procuración de justicia como lo es "LA FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN"; instituciones que, dicho sea de paso, deben garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución Federal.

TERCERO. En términos de lo dispuesto por los artículos 135, 136, 137, 138, 139, 140 y 141 de la Ley de Justicia Administrativa, para finiquitar las relaciones administrativas entre los miembros de las instituciones de seguridad pública del Estado o los Ayuntamientos de mutuo acuerdo, se podrán presentar ante el TJA convenios para dar por terminada su relación administrativa o convenios de pago de prestaciones, y elevarlos a categoría de cosa juzgada, siempre y cuando cumplan con las formalidades que se establezcan en la ley.

Por lo que una vez verificados los requisitos señalados en los artículos 136 y 137 de la Ley de Justicia Administrativa, se procederá a emitir el acuerdo de admisión o la prevención correspondiente, en caso de haber omitido alguno de ellos.

En el acuerdo de admisión, se deberá señalar día y hora hábil para que los promoventes comparezcan ante la Sala que conozca del asunto para la ratificación del convenio y pago; asimismo, en caso de que se cubran todos los requisitos y la agenda institucional de la Sala que dé trámite a la solicitud de ratificación del convenio, lo permita, la audiencia podrá celebrarse el mismo día de la recepción en la Sala, mediante comparecencia voluntaria.

En la audiencia de ratificación del convenio, se hará la entrega del título de crédito a favor de los ex miembros de Seguridad Pública del Estado y los Ayuntamientos, así como copia del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) expedida por autoridad facultada, previa identificación y firma de recibido, o en su defecto, la manifestación de su entrega posterior.

Celebrada la audiencia de ratificación, el Magistrado de la Sala, según corresponda, deberá realizar la declaración de terminación de la relación administrativa o la declaración de pago de prestaciones de los miembros de Instituciones de Seguridad Pública del Estado o los Ayuntamientos, con estos, según sea el caso. Hecho lo anterior, se turnará al Pleno para que se eleve a la categoría de cosa juzgada el convenio de mérito, para los efectos legales a que haya lugar.

En ese sentido, "LAS PARTES" convienen en celebrar el presente Convenio a fin de finiquitar la relación administrativa que les unió, solicitando la declaración judicial de su terminación y se lleve a cabo el pago de prestaciones a que tiene derecho "LA SERVIDORA PÚBLICA"; y para el efecto rinden las siguientes:

DECLARACIONES

A. Declara "LA FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN", a través de sus representantes, que:

- I. [REDACTED] fue nombrado Director General Jurídico de la "LA FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN" el 13 de noviembre de 2025, y se encuentra legalmente facultado para suscribir este Convenio, en representación de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Morelos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 79-B, último párrafo, de la Constitución Local; 35 fracción IV, 36 y 37 de la Ley Orgánica; así como 61, fracciones I y II del Reglamento. Facultades que no le han sido revocadas o limitadas a la fecha de suscripción del presente instrumento.
- II. Cuenta con la suficiencia presupuestal, para dar cumplimiento a los compromisos estipulados en este instrumento.
- III. Señala como domicilio procesal el ubicado en [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED].

B. Declara "LA SERVIDORA PÚBLICA" que:

- I. Lleva por nombre el que ha quedado precisado en el proemio de este Convenio, de [REDACTED] edad, en pleno uso de sus facultades, persona física con plena capacidad jurídica para celebrar el presente instrumento por su libre voluntad;

y que se identifica con credencial para votar con clave de elector [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral, misma que se anexa a este Convenio formando parte integral del mismo como Anexo A.

- II. Desempeñó como último cargo al servicio de "LA FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN", el de [REDACTED], bajo las condiciones que se precisan en la Cláusula Segunda de este instrumento; puesto al que renunció voluntariamente por escrito de [REDACTED] con efectos a partir del [REDACTED] documental que se anexa a este Convenio formando parte integral del mismo como Anexo B.
- III. Respecto de sus antecedentes de trabajo en instituciones públicas del Estado de Morelos, en términos de la fracción IV, del artículo 136 de la Ley de Justicia Administrativa, formula bajo protesta de decir verdad y por escrito separado, una relatoría de los años de servicios prestados por su parte, los cargos y los periodos respectivos, documental que firma de puño y letra. Documental que se anexa a este Convenio formando parte integral del mismo como Anexo C.

- IV. Para los efectos del presente Convenio y la fracción V, del artículo 136 de la Ley de Justicia Administrativa, señala como su domicilio personal y legal el ubicado en [REDACTED]

C. Declaran "LAS PARTES" que:

- I. Se reconocen recíprocamente la personalidad con que se ostentan y manifiestan que en el presente Convenio no existe vicio, dolo o mala fe del consentimiento que pudiera invalidarlo.
- II. Es su voluntad finiquitar la relación administrativa que les unió hasta el [REDACTED] fecha en que surte efectos la renuncia voluntaria presentada por "LA SERVIDORA PÚBLICA", dando por terminada la relación administrativa; por lo que están de acuerdo en celebrar el presente Convenio a fin de lograr la declaración judicial de terminación de la relación administrativa y el pago de las prestaciones a que haya lugar.

Derivado de lo anterior, están totalmente de acuerdo en obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Del objeto. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 123, apartado B, fracción XIII, de la Constitución Federal; 135, 136, 137, 138, 139, 140 y 141 de la Ley de Justicia Administrativa; 6 de la Ley Orgánica, así como 8, 43, fracción I, inciso b), y 105 de la Ley del Sistema; "LAS PARTES" celebran el presente instrumento por mutuo acuerdo para dar por finiquitada la relación administrativa que les unió hasta el [REDACTED] de acuerdo a

los antecedentes y declaraciones anteriores, a efecto de que se realice el pago de las prestaciones a que tiene derecho "LA SERVIDORA PÚBLICA" y se obtenga la declaración judicial correspondiente, por parte del TJA.

SEGUNDA. De las condiciones de la relación administrativa. Para efectos de lo dispuesto por la fracción III, del artículo 137 de la Ley de Justicia Administrativa, "LAS PARTES" reconocen y manifiestan que las condiciones de la relación administrativa que les unió fueron las siguientes:

1. **La relación administrativa** entre "LA SERVIDORA PÚBLICA" y "LA FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN" tuvo vigencia del [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
2. Por cuanto hace a la **última remuneración percibida** por "LA SERVIDORA PÚBLICA", se precisa que lo fue la cantidad **neta quincenal** de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
3. En lo que toca a las prestaciones a las que tuvo derecho, se señala que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6 de la Ley Orgánica, así como 8, 43, fracción I, inciso b), y 105 de la Ley del Sistema; las citadas prestaciones son las contenidas en los artículos 31, 32, 34 y 42 de la Ley del Servicio Civil y demás previstas en la Ley de Prestaciones, con excepción de aquellas cuya improcedencia resulta de explorada jurisprudencia.⁴
4. Por lo que corresponde al **último cargo** que desempeñó "LA SERVIDORA PÚBLICA", se señala que fue el de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] adscrita a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

TERCERA. Del finiquito de la relación administrativa. Manifiesta "LA SERVIDORA PÚBLICA" que durante el tiempo que estuvo vigente la relación administrativa no sufrió riesgo del servicio alguno, que siempre gozó y disfrutó de los derechos de seguridad social que establece al respecto la Ley de Prestaciones, así como el pago de las prestaciones a que tuvo derecho; por lo que en este acto "LA FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN" otorga el más amplio finiquito que en derecho proceda a favor de "LA SERVIDORA PÚBLICA"; y, en consecuencia, "LA SERVIDORA PÚBLICA" no se reserva acción ni derecho que ejercitar en contra de "LA FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN" ni en contra de sus

⁴ Época: Décima Época Registro: 2016857 Instancia: Plenos de Circuito Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 54, Mayo de 2018, Tomo II Materia(s): Constitucional, Administrativa Tesis: PC.III.A. J/46 A (10a.) Página: 1836 ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO. NO TIENEN DERECHO AL PAGO DE TIEMPO EXTRAORDINARIO, AL NO ESTAR PREVISTO EN EL ARTÍCULO 57 DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA ENTIDAD. Época: Décima Época Registro: 2015561 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 48, Noviembre de 2017, Tomo III Materia(s): Constitucional, Administrativa Tesis: XVI.1o.A. J/40 (10a.) Página: 1838 MIEMBROS DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES. NO TIENEN DERECHO AL PAGO DE LA PRIMA DE ANTIGÜEDAD PREVISTA EN EL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS AL SERVICIO DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO.



autoridades, individuales o colectivas, o de quienes sus derechos representen, en lo presente ni en lo futuro, ya sea en vía administrativa, laboral, de seguridad social, civil o en cualquier otra rama del derecho.

Habida cuenta de lo pactado en el párrafo anterior, "LA FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN" expresa su total acuerdo y, a efecto de finiquitar y liquidar debidamente las prestaciones pendientes de cubrir, se compromete a realizar el pago a "LA SERVIDORA PÚBLICA" de la cantidad neta que asciende a [REDACTED] que comprende los conceptos que se apuntan y se desglosan de la siguiente manera:

CONCEPTO DE LA PRESTACIÓN	PERIODO	DÍAS O PORCENTAJE PROPORCIONALES	CANTIDAD A PAGAR (PESOS)
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]		[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]		[REDACTED]	[REDACTED]
Total Percepciones			[REDACTED]
I.S.R.			
TOTAL NETO			

Dicho pago será entregado mediante título de crédito denominado cheque, por la cantidad de [REDACTED] a nombre de "LA SERVIDORA PÚBLICA", quien manifiesta estar de acuerdo con el desglose y las cantidades descritas anteriormente, por lo que acepta dicho pago a su más entera satisfacción; en consecuencia se exhibe el título de crédito denominado cheque y póliza correspondiente, anexos al presente Convenio para los efectos conducentes.

CUARTA. De la ratificación ante el TJA y la entrega del cheque. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 136 y 137 de la Ley de Justicia Administrativa, "LAS PARTES" se obligan a llevar a cabo el trámite de ratificación del presente Convenio ante el TJA, cuyas oficinas se ubican en calle Gutenberg, número 3, Edificio Centro Las Plazas, colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62000; por lo que suscribirán el escrito promocional correspondiente, solicitando el señalamiento del día y hora hábil para que los promoventes comparezcan ante la Sala que conozca del asunto para la ratificación del convenio y pago, en su caso.

Lo anterior, en virtud de encontrarse cubiertos todos los requisitos

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

correspondientes, por lo que "LAS PARTES" se constriñen, en su caso, si la agenda institucional de la Sala que dé trámite a la solicitud de ratificación del convenio lo permite, para que comparezcan a la audiencia que podrá celebrarse el mismo día de la recepción en la Sala, mediante comparecencia.

En caso contrario, "LAS PARTES" se obligan a comparecer el día y hora señalados para la audiencia de ratificación del Convenio y del pago que se realice a favor de la ex servidora pública, en donde esa Sala hará la entrega de la copia del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), expedida por autoridad facultada, previa identificación y firma de recibido.

Finalmente, se establece puntualmente que será el Director General Jurídico de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del estado de Morelos, quien conforme a las facultades de representación tanto del Fiscal como de la Fiscalía, mismas que le confiere el Reglamento Interior, quien comparecerá ante la Sala competente del TJA a realizar la ratificación del presente Convenio.

Leído que fue y enteradas "LAS PARTES" de todas y cada una de las obligaciones y del alcance legal de las cláusulas que integran el presente instrumento, libremente manifiestan que no existe vicio alguno del consentimiento en su celebración, por lo que expresan su total conformidad con el mismo, y lo firman por triplicado, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los 08 días del mes de enero de 2026.

Al calce dos firmas y dos huellas.

Convenio que fue aceptado y ratificado por los comparecientes en todas y cada una de sus cláusulas, en la audiencia de fecha cuatro de febrero de dos mil veintiséis, y mediante el cual, como fue transcrito, [REDACTED] [REDACTED] quien se desempeñó como [REDACTED] [REDACTED] adscrita a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, se dio por pagada de los siguientes conceptos:

CONCEPTO DE LA PRESTACIÓN	PERIODO	DÍAS O PORCENTAJE PROPORCIONALES	CANTIDAD A PAGAR (PESOS)
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
			[REDACTED]



Total Percepciones			
I.S.R.			
TOTAL NETO			

6. EFECTOS DEL FALLO

Toda vez que las **partes** han manifestado su voluntad con el **Convenio** de pago de prestaciones exhibido y advirtiéndole que el mismo, no contiene cláusulas contrarias a la moral, a las buenas costumbres ni al derecho, se aprueba y se eleva a la categoría de **cosa juzgada** en términos de lo dispuesto por los artículos 135 y 141 de la **LJUSTICIAADMVAEMO**.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse conforme al siguiente capítulo:

7. PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Tribunal en Pleno es competente para conocer y fallar el presente asunto, en los términos precisados en el apartado 4 de la presente resolución.

SEGUNDO. Se declara la terminación de la relación administrativa entre las **partes**.

TERCERO. Se aprueba y se eleva a categoría de cosa juzgada el **convenio** de fecha ocho de enero de dos mil veintiséis, suscrito por las **partes** con base en lo establecido en el artículo 141 de la **LJUSTICIAADMVAEMO**.

CUARTO. En términos del artículo 182⁵ de la *Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos*, notifíquese al Centro Estatal de Análisis de Información sobre Seguridad Pública la presente resolución, lo anterior para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

QUINTO. Una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, en su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

8. NOTIFICACIONES

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

9. FIRMAS

Así por unanimidad de votos lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Magistrado Presidente **GUILLERMO ARROYO CRUZ**, Titular de la Segunda Sala de Instrucción Magistrada **MONICA BOGGIO TOMASAZ MERINO**, Titular de la Primera Sala de Instrucción; Magistrada **VANESSA GLORIA CARMONA VIVEROS**, Titular de la Tercera Sala de Instrucción; Magistrado **MANUEL GARCÍA QUINTANAR**, Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades

⁵ **Artículo 182.** El Centro Estatal tendrá a su cargo la inscripción y actualización de las personas que integran de las Instituciones de Seguridad Pública en el Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública de conformidad con lo dispuesto en la Ley General. Cuando a las personas integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, o auxiliares de la seguridad pública se les dicte cualquier auto de vinculación a proceso, sentencia condenatoria o absolutoria, sanción administrativa o resolución que modifique, confirme o revoque dichos actos, la autoridad que conozca del caso respectivo notificará inmediatamente al Centro Estatal quien a su vez lo notificará al Registro Nacional. Lo cual se dará a conocer en sesión de Consejo Estatal a través del Secretariado Ejecutivo.



Administrativas, Magistrado **JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**, Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas y ponente en el presente asunto; Magistrada **KARLA SOCORRO REYES REYES**, Titular de la Sexta Sala de Instrucción; y Magistrada **CLARA ELIZABETH SOTO CASTOR**, Titular de la Séptima Sala de Instrucción en términos de la Disposición Transitoria Cuarta del decreto número 3448 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la *Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos* y de la *Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos*, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5629 de fecha treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho; ante **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS EN PLENO.**

MAGISTRADO PRESIDENTE

GUILLERMO ARROYO CRUZ

TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADA



MONICA BOGGIO TOMASAZ MERINO
TITULAR DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADA



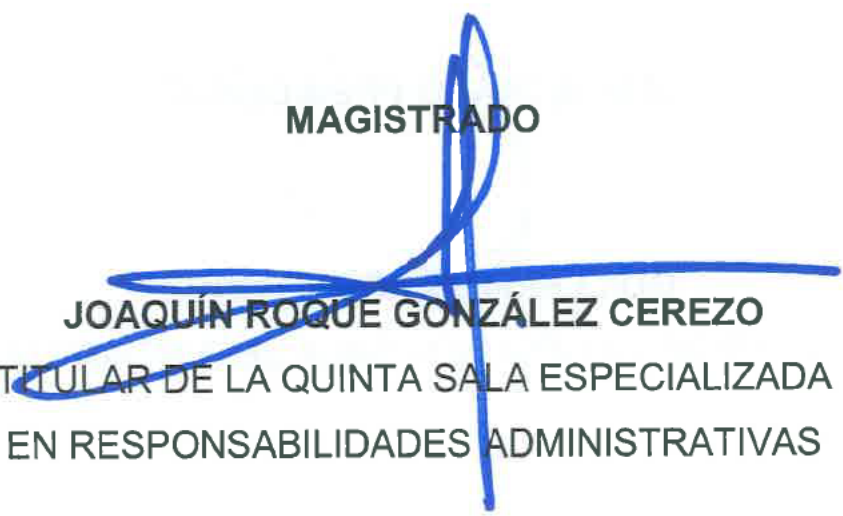
VANESSA GLORIA CARMONA VIVEROS
TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO



MANUEL GARCÍA QUINTANAR
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

MAGISTRADO



JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

TJA/5ªSERA/002/2026-TRA

MAGISTRADA

KARLA SOCORRO REYES REYES

TITULAR DE LA SEXTA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADA

CLARA ELIZABETH SOTO CASTOR

TITULAR DE LA SÉPTIMA SALA DE INSTRUCCIÓN

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

ANABEL SALGADO CAPISTRÁN, Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, CERTIFICA: que estas firmas corresponden a la resolución emitida por este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos en el expediente número **TJA/5ªSERA/002/2026-TRA** promovido por [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL JURÍDICO; [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE LA FISCALÍA; [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DE ENLACE FINANCIERO, PATRIMONIAL, ADMINISTRATIVO Y DE PERSONAL, TODOS EN REPRESENTACIÓN DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MORELOS; Y, [REDACTED]

[REDACTED] misma que es aprobada en Pleno de fecha cuatro de marzo de dos mil veintiseis. **CONSTE.**

VRPC//plaa